

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha concedido a don Francisco Comas Figueras la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Bronce, a don Anastasio Blanco Loubet.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Anastasio Blanco Loubet; y

Resultando que la Empresa «Juan y Teodoro Kutz, S. R. C.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Blanco Loubet, en razón de los cincuenta años de servicios prestados en la misma, con una constante dedicación y una total entrega a los principios formadores de la formación política sindical;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Blanco Loubet las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha concedido a don Anastasio Blanco Loubet la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1962 sobre la instalación de un tricable Pohlig para el transporte de carbones desde el «Coto de Tormaleo», en Villares de Abajo, término de San Antolín de Ibias (Oviedo), a Páramo del Sil (León), sobre el ferrocarril de Ponferrada a Villablino.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minas de Tormaleo, S. A.», Ponferrada (León), para instalar un tricable Pohlig para el transporte de carbones desde el «Coto de Tormaleo», en Villares de Abajo, término de San Antolín de Ibias (Oviedo), a Páramo del Sil (León), sobre el ferrocarril de Ponferrada a Villablino, según proyecto presentado en las Jefaturas de los Distritos Mineros de Oviedo y León, cuyas características principales son las siguientes: Longitud horizontal, 24.300 metros; capacidad, 62,5 toneladas métricas hora; dos alineaciones en ángulo en kilómetro 13; desnivel entre extremos, 20 metros; cables, carriles y tractor de 38-36-24 milímetros de diámetro, respectivamente; velocidad, 3,13 m/segundo; potencia total motores, 245 kW.;

Visto el expediente tramitado, los informes de las Jefaturas del Distrito Minero, de la Delegación de Industria, de la de Obras Públicas y de la del Distrito Forestal, todas ellas de León; de la Comisaría de Aguas del Norte de España y de la Sección

de Combustibles y Explosivos de la Dirección General de Minas y Combustibles, así como los artículos 161 y 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto autorizar a «Minas de Tormaleo, S. A.» la instalación del cable aéreo Pohlig desde Villares de Abajo—San Antolín de Ibias—(Oviedo) a Páramo del Sil (León) para una capacidad de 62,5 toneladas métricas hora según el proyecto presentado, quedando obligada al cumplimiento de las condiciones generales en vigor, a las impuestas por los Organismos oficiales que posteriormente se consignan y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida exclusivamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha del cable aéreo será de un año, contado a partir de la notificación al interesado de la presente Orden. Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse justificando debidamente su necesidad.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso de importación de maquinaria, accesorios y planos de construcción que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse en forma reglamentaria.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará que la maquinaria y demás elementos de procedencia extranjera se han adquirido mediante la debida licencia de importación, con los documentos justificativos de su despacho por la Aduana respectiva, dándose cuenta a la Dirección General de Minas y Combustibles de cualquier omisión, defecto o anomalía que pueda presentarse.

6.ª Por las Jefaturas de los Distritos Mineros de Oviedo y León se comprobará el cumplimiento de todas las condiciones legales vigentes y las especiales que se incluyen en la presente Orden, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en las formas señaladas por las disposiciones en vigor, muy especialmente lo especificado en el artículo 234 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica en relación con las medidas de seguridad a adoptar en los cables aéreos mineros, extendiendo el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha, enviando copias de las mismas a la Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Se cumplirán las prescripciones impuestas por la Delegación de Industria de León, según comunicación unida al expediente tramitado, para los cruces con líneas eléctricas de alta tensión que se resumen a continuación:

Línea eléctrica a 3.000 voltios de «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», en los términos de Páramo del Sil y Anillanos; el cruzamiento del cable aéreo deberá realizarse en la forma señalada por el artículo 45 del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta tensión de 23 de febrero de 1949, de acuerdo con los planos presentados números 20 y 20/1 por los interesados, estando autorizados por la Empresa propietaria de la línea eléctrica a efectuar las variaciones y obras que requieran los cruces aludidos, previa aprobación de la modificación a través de la Delegación de Industria.

8.ª Se cumplirán, asimismo, las prescripciones impuestas por la Comisaría de Aguas del Norte de España (Oviedo) para el cruce del cable aéreo con el canal del salto número 2 de «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.» contenidas en comunicación unida al expediente, que transcribimos a continuación:

a) La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Norte de España proyecto, por duplicado, de protección del canal del salto número 2 de «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», en términos de Páramo del Sil (León), para su aprobación y subsiguiente ejecución previamente a la puesta en explotación del teleférico.

b) La Comisaría de Aguas del Norte de España se reserva el derecho de poder imponer a la Sociedad concesionaria las condiciones complementarias que pudiera juzgar necesarias, con vistas a la debida protección de los aprovechamientos hidráulicos que puedan resultar afectados. Todo ello con independencia de las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios.

c) La Inspección y vigilancia de los dispositivos que pudieran adoptarse para la protección de aprovechamientos hidráulicos